



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 100/2019

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS APRUEBA REGLAMENTO DE INCENTIVOS PARA RECUPERACIÓN DE ACREENCIAS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA EN EL MARCO DEL ARTICULO 6 DE LA LEY N° 1206 DE 5 DE AGOSTO DE 2019. //

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE), promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 1977 de 14 de mayo de 1999, Ley Modificatoria de Disposiciones Legales del Sistema Financiero.

La Ley N° 742 de 30 de septiembre de 2015, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2015.

La Ley N° 1206 de 5 de agosto de 2019, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2019.

El Decreto Supremo N° 21660 de 10 de julio de 1987.

El Decreto Supremo N° 25336 de 29 de marzo de 1999.

El Decreto Supremo N° 2068 de 30 de julio de 2014.

El Decreto Supremo N° 3143 de 12 de abril de 2017.

El Convenio para la Administración de los Fondos de Pre inversión de 3 de mayo de 1988.

El Convenio de Cumplimiento del Decreto Supremo N° 2068 de 8 de septiembre de 2014.

La Resolución SB N° 053/99 de 14 de mayo de 1999 de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)

La Nota SB/Documento 19743 de 14 de mayo de 1999 de la SBEF.

La nota del Ministerio de Planificación del Desarrollo MPD/DGAJ/EXT N° 168/2012 de 19 de junio de 2012.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 100/2019

El Acta N° 15/2019 de reunión de fecha 12 de agosto de 2019 del Comité de Recuperación y Realización de Activos.

El Informe técnico de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SRRA-DRCA-INF-2019-10 de 8 de agosto de 2019.

El Informe legal de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SAJU-DLCC1-INF-2019-221 de 9 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 de la CPE establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 1 dispone que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y, con los alcances establecidos en la Ley.

Que el artículo 44 dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que los incisos a) y o) del artículo 54, dispone que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla sus funciones, competencias y facultades asignadas por Ley; y la de aprobar y modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1977 en su artículo 3 modificó el párrafo II del artículo 120 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, disponiendo que para la intervención y venta forzosa de una entidad financiera en funcionamiento, el Superintendente designará un Intendente Vendedor y podrá solicitar al BCB que apoye financieramente dicho proceso.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 100/2019

Que la Resolución SB N° 053/99 de la SBEF en su numeral 4 resuelve iniciar el proceso de venta forzosa con el apoyo financiero del BCB en sujeción y de acuerdo a las normas previstas en la Ley N° 1977 y demás normas conexas.

Que la Nota SB/Documento 19743, evidencia que la SBEF solicitó al BCB apoyo financiero para el proceso de venta forzosa del Banco Boliviano Americano.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 21660 en su artículo 193 dispone la disolución del Instituto Nacional de Pre Inversión (INALPRE) y que los activos corrientes y los pasivos de dicho Instituto se transfieran al BCB y formarán parte de una línea de crédito de pre inversión.

Que el Decreto Supremo N° 25336 en su Artículo 3, autoriza al BCB la recuperación de la cartera perteneciente al ex Instituto Nacional de Pre inversión (Ex INALPRE), en las condiciones de incentivo y castigo que determine su directorio para la cobranza de la cartera en mora recibida en dación en pago por el instituto emisor.

Que el Convenio para la Administración de los Fondos de Pre inversión suscrito entre el BCB y el Ex Ministerio de Planeamiento y Coordinación, establece la responsabilidad del BCB de recuperar la cartera de créditos otorgados del ex INALPRE.

Que la nota del Ministerio de Planificación del Desarrollo MPD/DGAJ/EXT N° 168/2012, manifiesta que el BCB tiene la atribución de adoptar las previsiones necesarias para la recuperación de cartera y establecer políticas de incentivo en la recuperación de la cartera que las entidades del sector público y privado mantiene con el Ex INALPRE.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 742 en los párrafos I y IV de su artículo 5 dispone el cierre y liquidación definitiva de los Fideicomisos de Procedimientos de Solución de la Ex – Mutual La Frontera, Ex – Mutual Manutata, Ex – Mutual Tarija, Ex – Mutual del Pueblo y Ex – Cooperativa Trapetrol Ltda., y su transferencia a título gratuito, en el estado en el que se encuentren, en favor del BCB, incluyendo la cartera castigada.

Que el Decreto Supremo N° 2068 en sus artículos 1 y 2, establece las condiciones y actuaciones previas a la elaboración del Balance Final de Cierre de los procesos de liquidación del Banco Sur S.A., Banco Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A. y su transferencia al Banco Central de Bolivia en calidad de dación en pago a cuenta de las acreencias extraconcursoales, incluyendo los saldos de cartera castigada y aquellos activos que no fueron efectivamente entregados al Tesoro General de la Nación.

Que el Convenio de Cumplimiento del Decreto Supremo N° 2068, en su cláusula cuarta establece que su objeto es acordar los términos de la transferencia de activos del Banco Sur



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 100/2019

S.A. al BCB en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 2068, en las que se establecen las condiciones y actuaciones previas a la elaboración del Balance Final de Cierre del proceso de liquidación del Banco Sur S.A, para permitir la conclusión del proceso de liquidación de dicha entidad. //

Que el Decreto Supremo N° 3143 en el párrafo I de su artículo 2 autoriza al Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo – FONDESIF, ceder a título gratuito, a favor del BCB, la cartera de créditos originada en el ex Banco Boliviano Americano S.A., incluida la cartera de créditos castigada y sus accesorios respectivos.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1206 “Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2019”, en su artículo 6 dispone que los incentivos para la recuperación de acreencias, a través de la condonación de intereses corrientes y penales, multas, comisiones y otros gastos accesorios, que aplica el BCB a las carteras de créditos, no vinculadas, de entidades de intermediación financiera en liquidación que le fueran transferidas, en virtud a Leyes y Decretos Supremos específicos, solo podrán efectuarse a las obligaciones crediticias, cuyo saldo adeudado a capital sea igual o menor a USD15.000.- (Quince Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional, en un plazo de un año a partir de la publicación de la referida Ley.

Que el Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 en los numerales 1, 2 y 29 de su artículo 11 establecen que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; definir las políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como aprobar y modificar Reglamentos del BCB, por dos tercios de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que en su numeral 44) encomienda al Gerente General que elabore, en coordinación con los Gerentes de Área, la reglamentación necesaria para la implantación de leyes y normas generales, así como para la oportuna ejecución de las decisiones de Directorio, en las áreas de sus respectivas competencias.

Que el numeral 36) autoriza al Directorio la enajenación y administración de cartera y bienes recibidos en dación en pago de los bancos en liquidación.

Que el Comité de Recuperación y Realización de Activos, en reunión de fecha 12 de agosto de 2019 y mediante Acta N° 15/2019, aprobó el Proyecto de Reglamento de Incentivos para Recuperación de Acreencias del Banco Central de Bolivia en el marco del artículo 6 de la Ley N° 1206 de 5 de agosto de 2019 y autorizó su presentación al Directorio para su consideración y aprobación.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 100/2019

Que el informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SRRA-DRCA-INF-2019-10 señala que para el cumplimiento del artículo 6 de la Ley N° 1206 de 5 de agosto de 2019 de modificación al Presupuesto General del Estado – Gestión 2019, es necesario contar con un Reglamento que permita la implementación de incentivos para la recuperación de acreencias del BCB, dicho Reglamento beneficiará a aproximadamente el 80% de los deudores cuyos saldos a capital son menores o iguales a USD15.000, por lo que pone a consideración para su aprobación por parte del Directorio.

Que la Gerencia de Asuntos Legales en informe BCB-GAL-SAJU-DLCC1-INF-2019-221, establece que la propuesta de Reglamento planteada por la Gerencia de Entidades Financieras no contraviene norma legal alguna, por lo que no existe impedimento legal para su consideración y aprobación por el Directorio, que en el marco de sus facultades establecidas en la Ley N° 1670 y de su Estatuto tiene la atribución de considerar y aprobar los incentivos para el pago de carteras, con el voto favorable de dos tercios de la totalidad de sus miembros.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- En el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 1206/2019 aprobar el Reglamento de Incentivos para Recuperación de Acreencias del Banco Central de Bolivia que, en anexo, forma parte integrante de esta Resolución, con vigencia hasta el 7 de agosto de 2020.

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 13 de agosto de 2019.

Pablo Ramos Sánchez

Gabriel Herbas Camacho

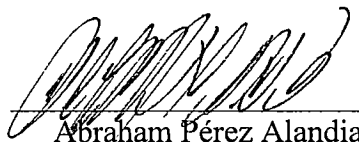
Sergio Velarde Vera



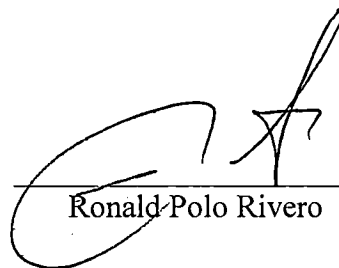
Banco Central de Bolivia

Directorio

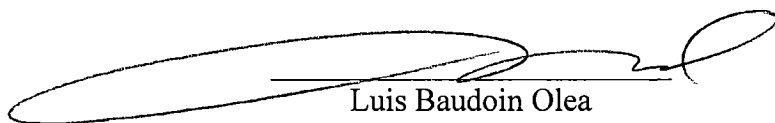
//6. R.D. N° 100/2019



Abraham Pérez Alandia



Ronald Polo Rivero



Luis Baudoin Olea



Banco Central de Bolivia

Directorio

//7. R.D. N° 100/2019

ANEXO

REGLAMENTO DE INCENTIVOS PARA RECUPERACIÓN DE ACREENCIAS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA EN EL MARCO DEL ARTICULO 6 DE LA LEY N° 1206 DE 5 DE AGOSTO DE 2019

Artículo 1. (Objeto).

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento de cobro dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 1206 de 5 de agosto de 2019 de modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2019.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación).

El ámbito de aplicación del presente Reglamento alcanza a las obligaciones crediticias cuyo saldo adeudado a capital sea igual o menor a USD15.000 (Quince Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional de las carteras de créditos correspondientes a las siguientes entidades financieras en liquidación: Banco de Crédito Oruro S.A., Banco Potosí S.A., Banco del Progreso Nacional S.A.M., Cooperativa San José Obrero Ltda., Banco Boliviano Americano S.A. incluida la cartera cedida por el FONDESIF, BIDESIA (en administración del BCB), Banco Sur S.A., Mutual La Frontera, Mutual Manutata, Mutual Tarija, Mutual Del Pueblo, Cooperativa Trapetrol, y la cartera de créditos del Ex INALPRE administrada por el BCB.

Artículo 3. (Incentivos para Recuperación de Acreencias).

Los incentivos para la recuperación de acreencias, a través de la condonación de intereses corrientes y penales, multas, comisiones y otros gastos accesorios, que aplica el BCB a las carteras de créditos no vinculadas de entidades de intermediación financiera en liquidación que le fueron transferidas en aplicación a Leyes y Decretos Supremos específicos, aplica de acuerdo a la siguiente escala:

Saldo a Capital expresado en USD	Condonación de Intereses Corrientes	Condonación de Intereses Penales, Moratorios y Otros Cargos*
Menor o igual a 500	95%	100%
Mayor a 500 hasta 1.000	90%	100%
Mayor a 1.000 hasta 5.000	85%	100%
Mayor a 5.000 hasta 15.000	80%	100%

(*) Se refieren a publicaciones, formularios y seguros.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//8. R.D. N° 100/2019

Artículo 4. (Condiciones de Pago).

- I. Los deudores de las carteras de créditos señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento para acogerse a la condonación deben cancelar su deuda en un solo pago y en efectivo, al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de pago.
- II. El pago podrá ser realizado por un tercero sin que ello signifique subrogación automática de la deuda.

Artículo 5. (Del Pago de la Obligación).

- I. Los interesados en acogerse a la condonación deben solicitar al BCB el importe de la deuda a la fecha de pago, debiendo presentar original de su documento de identidad vigente y en casos de solicitudes en las cuales el BCB no cuente con oficinas regionales, la solicitud podrá efectuarse vía telefónica.

Posteriormente, deben realizar su pago en cajas del BCB o del Banco Unión S.A. y remitir una copia de la boleta de pago a la Gerencia de Entidades Financieras del BCB. Una vez acreditada la cancelación de la deuda el BCB procederá con los trámites para liberar al deudor y garantes de la obligación.

- II. En caso de que los deudores o garantes tengan más de una obligación con el BCB, la condonación se aplicará por crédito.
- III. La condonación alcanza a los créditos con acciones judiciales de cobro en cualquier etapa procesal hasta antes de la aprobación judicial del remate de la garantía.
- IV. Los créditos que cuenten con remate de bienes aprobado por autoridad judicial, podrán acogerse a la condonación solamente por el saldo del crédito que resulte una vez efectuada la aplicación del importe resultante del remate de bienes.

Artículo 6. (Exclusiones de la condonación).

- I. La condonación establecida en el artículo 3 del presente Reglamento no exime del pago de honorarios profesionales de los abogados externos, como tampoco los gastos judiciales durante la tramitación del proceso de cobro del crédito, los mismos que deberán ser pagados en su totalidad.
- II. La condonación no aplica a los intereses corrientes de la cartera de créditos del Ex BBA recibidos en dación en pago por el apoyo financiero del BCB.
- III. Los depósitos judiciales pendientes de aplicación hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento, por retenciones judiciales o remates de bienes, no están alcanzados por la condonación prevista en el Artículo 3 del presente Reglamento.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//9. R.D. N° 100/2019

- IV. La condonación no aplica a los créditos calificados como vinculados por la Ley N° 1488 que fueron entregados al BCB.

-0-